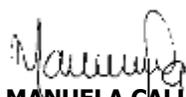


Proceso Sucesión  
Radicación: 7305540890022022-00035-00  
Causante: Cesar Augusto Arana Arana

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Armero Guayabal, Tolima, dieciocho de mayo de dos mil veintidós. El apoderado de la parte actora agregó escrito de subsanación en el término que tenía para ello. A despacho del señor Juez, para los fines que estime pertinentes.



**MANUELA CALLE GUEVARA**  
Secretaria

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARMERO GUAYABAL

Armero Guayabal, Tolima, dieciocho de mayo de dos mil veintidós.

Dentro de la presente sucesión iniciada por la señora Jazmidt Argenis Arana Baracaldo, donde es causante el señor Cesar Augusto Arana Arana, se allegó memorial por el apoderado de la parte actora con el que pretende subsanar a demanda. Al respecto se considera:

Revisada la manifestación traída por la parte actora, se tiene que lo que se solicitó ante el Banco Agrario fue la entrega de los dineros consignados en la cuenta del señor Cesar Augusto Arana Arana, más no se comprobó que se hubiera pedido a la entidad bancaria el saldo consignado y el número de la cuenta; siendo datos indispensables para iniciar la sucesión. Ello, porque el inventario de bienes debe ser claro y describir cada uno de los que se tenga conocimiento, y es necesario para establecer la cuantía del asunto que podría cambiar de mínima a menor dependiendo del dinero depositado.

En consecuencia, al no haberse demostrado que se cumplió con la carga procesal de solicitar la información ante el Banco Agrario de Colombia S.A., previo a pedirle al Juzgado que obtenga dichos datos en el transcurso de la demanda, y además no se aportó copia de la solicitud PQR No. 1655474, no se subsanó la acción.

En virtud de lo expuesto, el juzgado no avocará el conocimiento del presente asunto y, por el contrario, rechazará la demanda por indebida subsanación.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Armero Guayabal, Tolima, en ejercicio de sus atribuciones legales,

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Rechazar la demanda de sucesión iniciada por la señora Jazmidt Argenis Arana Baracaldo, donde es causante el señor Cesar Augusto Arana Arana, por lo

Proceso Sucesión  
Radicación: 7305540890022022-00035-00  
Causante: Cesar Augusto Arana Arana

dicho en la parte motiva.

**SEGUNDO.** Ordenar la devolución de los anexos, sin necesidad de decretar el desglose de los mismos.

**TERCERO.** Archivar el expediente, previa cancelación de su radicación en los libros que para el efecto se llevan en este Despacho.

**NOTIFIQUESE.**

El Juez,



**FABIAN RICARDO BERNAL DIAZ**

JUZGADO SEGUNO PROMISCO MUNICIPAL DE ARMERO  
GUAYABAL, TOLIMA  
La Providencia anterior se notifica por  
ESTADO N°31  
Hoy 19 de mayo de 2022